



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LILIANA MARCELA TOBON ZAPATA
DEMANDADA:	LUZ ANGELA GONZALEZ RUA, DABAMA COMERCIALIZADORA S.A.S
RADICADO:	050013105002 20170033500
ASUNTO:	ARCHIVA PROCESO CONTUMACIA
LINK PROCESO	05001310500220170033500

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observan las siguientes actuaciones procesales:

1. Se presentó demanda por parte de la señora Liliana Marcela Tobón Zapata en contra de la empresa Dabama Comercializadora S.A.S y la señora Luz Ángela González Rúa, en la que se pretende el pago de prestaciones sociales, salarios dejadas de percibir, más indemnizaciones. Obrante en secuencia 1, 2 expediente digital.
2. Mediante auto del 02 de junio de 2017, se admitió la demanda y se corre traslado para la debida notificación. Obrante en secuencia 03 expediente digital.
3. El día 23 de junio de 2017, se notificó de manera personal la señora Luz Ángela González Rúa, posteriormente el día 12 de julio 2017 da contestación a la demanda. Obrante en secuencia 04, 05 expediente digital.
4. El día 26 septiembre 2017, el apoderado de la parte demandante aporta constancias de notificación personal y por aviso a la empresa Dabama Comercializadora S.A.S, sin respuesta alguna. Obrante en secuencia 6 expediente digital.

5. El día 14 de febrero de 2018, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la empresa demanda Dabama Comercializadora S.A.S., posteriormente en auto del día 03 de mayo de 2018, se accede a la solicitud y se nombra como curador Ad-Litem al abogado LUIS FERNANDO VARGAS VILLEGAS, Obrante en secuencia 7, 8 expediente digital.
6. El día 11 de julio de 2019, el apoderado de la parte demandante aporta constancias de envió de notificación al curador Ad-Litem LUIS FERNANDO VARGAS VILLEGAS, sin tener respuesta alguna. Obrante en secuencia 11 expediente digital.
7. El día 3 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder conferido por la señora Liliana Marcela Tobón. Obrante en secuencia 11 expediente digital.
8. Mediante auto del 2 de marzo 2020, el Despacho aceptó la renuncia del apoderado de la parte demandante, de igual manera, ordena requerir al doctor LUIS FERNANDO VARGAS VILLEGAS, quien fue nombrado como Curador Ad Litem para representar a la sociedad DABAMA COMERCIALIZADORA S.A.S., con el fin de que tome posesión del cargo.

Ahora bien, no se evidencia dentro del proceso auto que autorice la notificación con base en el decreto 806 de 2020, en tanto la misma se inició con base en lo dispuesto en los arts. 29 y 41 del CPT y SS, que no se encuentran derogados, lo que implica que puede generarse confusión y eventuales nulidades.

Es así entonces como el decreto 806 de 2020 y que también se aplica a procesos en curso (art. 2), en su art. 8, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual.

Deberá la demandante allegar nuevo poder y aportar el certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad DABAMA COMERCIALIZADORA S.A.S y gestionar su notificación conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Por último, debe indicarse que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el

Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; se siguiere acudir a las entidades de correo certificadas para dicho trámite.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11479d29846815aeab2a572d5afb4d632f1d07e8c87608e3c0fbd9890e8b8621**

Documento generado en 21/04/2022 02:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>